

INGRESO MÍNIMO MENSUAL Y OTROS VALORES VIGENTES A CONTAR DE ENERO 2017

TOPES IMPONIBLES AÑO 2017

A contar del 01.01.2017, el nuevo tope imponible mensual para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP es de 75,7 Unidades de Fomento (UF).

El tope imponible mensual para calcular las cotizaciones del Seguro de Cesantía será de 113,5 Unidades de Fomento (UF).

Los nuevos topes imponibles se aplican a partir del pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones de enero de 2017.

Debemos recordar que estas cotizaciones deben pagarse hasta el 10 de febrero de este año, plazo que se extiende hasta el 13 del mismo mes si la operación se realiza a través de medios electrónicos.

Respecto del Tope Remuneración Afecta A Cotización de los trabajadores que imponen en el Instituto Previsión Social (IPS), este se encuentra en el artículo 5° del Decreto Ley N° 3.501 de 1981 el que dispone:

“A contar de la fecha de vigencia de esta ley estará exenta de imposiciones la parte de las remuneraciones que exceda de sesenta Unidades de Fomento del último día del mes anterior”.

Este tope no se reajuste, por ello lleva muchos años siendo de 60 UF, a diferencia del tope de AFP que cambia año a año de darse los requisitos establecidos en el artículo 16 del DL N° 3.500 de 1980.

Tope Remuneración Afecta A Cotización Para Salud

El tope de remuneración para efectos de la cotización para salud estará dado por el régimen al cual cotiza el trabajador para efectos de fondo de pensiones, por lo que tendríamos que para los trabajadores afiliados al régimen antiguo el tope será de 60 UF, mientras que para los trabajadores afiliados a una AFP el tope para el año 2017 será de 75,7 UF.

Tope Remuneración Afecta A Cotización Para LEY 16.744:

Al igual que la cotización de salud, el tope de la remuneración del trabajador para efectos de la ley 16.744 dependerá del sistema al de previsión que este afiliado el trabajador para efecto de fondo de pensiones.

INGRESO MÍNIMO MENSUAL

Con fecha 30 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.935, que establece el ingreso mínimo mensual para los años 2016; 2017 y 2018.

Siendo los nuevos valores que rigen a partir del **01.01.2017 los siguientes:**

Régimen general:	\$264.000.-
Menores de 18 y mayores 65 años:	\$197.082.-
Fines no remuneracionales:	\$170.296.-
Trabajadores casa particular:	\$264.000.-

Los valores del Ingreso Mínimo Mensual fijados a partir de julio de 2017 a enero de 2018 establecidos en la Ley N° 20.935, son los que a continuación se detallan:

VIGENCIA DESDE EL	RÉGIMEN GENERAL	MENORES DE 18 Y MAYORES 65 AÑOS	FINES NO REMUNERACIONALES	TRABAJADORES CASA PARTICULAR
01.07.2017	270.000	201.561	174.166	270.000
01.01.2018	276.000	206.041	178.037	276.000

ASIGNACIONES FAMILIARES

Los montos relativos a valores de las asignaciones familiares reguladas por el D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se han establecido al igual que el ingreso mínimo mensual hasta el año 2018, siendo su monto y entrada en vigencia los siguientes:

CARGAS FAMILIARES A CONTAR DEL 01 DE ENERO 2017					
A	Ingresos hasta			277.016	10.844
B	ingresos desde	277.017	hasta	404.613	6.655
C	ingresos desde	404.614	hasta	631.058	2.104
D	ingresos desde	631.059			0

CARGAS FAMILIARES A CONTAR DEL 01 DE JULIO 2017					
A	Ingresos hasta			283.312	11.091
B	ingresos desde	283.313	hasta	413.808	6.806
C	ingresos desde	413.809	hasta	645.400	2.151
D	ingresos desde	645.401			0

CARGAS FAMILIARES A CONTAR DEL 01 DE ENERO 2018					
A	Ingresos hasta			289.608	11.337
B	ingresos desde	289.609	hasta	423.004	6.957
C	ingresos desde	423.005	hasta	645.400	2.199

D	ingresos desde	645.401			0
----------	-----------------------	----------------	--	--	----------

Respecto de la forma de determinar el tramo al cual estarán afectos los trabajadores para efectos del pago de las asignaciones familiares, debemos tener en consideración lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social, que al respecto señala:

Circular N° 2511, de 26.02.2009

3.3.2.2. Ingresos

En el mes de julio de cada año, los empleadores o las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, según corresponda, deberán determinar el ingreso promedio de los beneficiarios con causantes reconocidos, correspondiente al semestre enero-junio del mismo año.

Ejemplo:

Si un trabajador tiene un promedio de ingresos de **\$270.200.-** durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2016, percibirán por carga familiar durante los meses de julio a diciembre 2016 \$6.491.- ya que están en el tramo B, desde enero a junio 2017 tendrán un aumento en su valor de Asignación Familiar a \$10.844.- ya que por su promedio de ingresos quedaran en el tramo A, sin necesidad de presentar una nueva documentación.

SUBSIDIO FAMILIAR PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE LEY N° 18.020

El valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020 que establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos, ha sido fijado hasta el año 2018, siendo fecha de entrada en vigencia y monto el que a continuación se indica:

VIGENTE DESDE	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
01 de enero 2017	\$10.844.-
01 de julio 2017	\$11.091.-
01 de enero 2018	\$11.337.-

CLASIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA).

ARTÍCULO N° 160 DEL D.F.L. N° 1 DE 2006 A PARTIR DEL 01.01.2017

GRUPO A: Indigentes o carentes de recursos, beneficiarios de pensiones asistenciales a que se refiere el D.L. N° 869, de 1975, y causantes del subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020. (Exento de pago).

GRUPO B: Afiliados cuyo ingreso mensual no exceda de **\$264.000.-** (Cubre valor total de las prestaciones)

GRUPO C: Afiliados cuyo ingreso mensual sea superior a **\$264.000.-** y no exceda de los **\$385.440.-**, salvo que los beneficiarios que de ellos dependan sean 3 o más, caso en el cual serán considerados en el grupo B.- (Cubre el 90% de las prestaciones)

GRUPO D: Afiliados cuyo ingreso mensual exceda de **\$385.440.-**, siempre que los beneficiarios que de ellos dependan no sean más de 2. Si los beneficiarios que de ellos dependan son tres o más, serán considerados en el grupo C.- (Cubre el 80% de las prestaciones, pero en Parto cubre el 75%). Personas mayores de 65 años cubre 100% de las prestaciones.

EL SUELDO VITAL

	MENSUAL	ANUAL
Enero 2017	37.935	455.220
Julio 2017	38.797	465.560
Enero 2018	39.659	475.908

MONTO MÁXIMO ASIGNACIÓN POR MUERTE IPS

Desde 01.01.2017: 3 IMM fines no Rem. \$510.888.-

Desde 01.07.2017: 3 IMM fines no Rem. \$522.498.-

Desde 01.01.2018: 3 IMM fines no Rem. \$534.111.-

GRATIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

A CONTAR DEL 01.01.2017

MONTO DEL TOPE ANUAL (4.75 I.M.M.): **1.254.000.-**

MONTO DEL TOPE MENSUAL: **104.500.-**

EJEMPLO TRABAJADORES INGRESO MÍNIMO

SUELDO **\$264.000.-**

25% GRATIFICACIÓN **\$66.000.-**

A CONTAR DEL 01.07.2017

MONTO DEL TOPE ANUAL (4.75 I.M.M.): **1.282.500.-**

MONTO DEL TOPE MENSUAL: **106.875.-**

EJEMPLO TRABAJADORES INGRESO MÍNIMO

SUELDO **\$270.000.-**

25% GRATIFICACIÓN **\$67.500.-**

A CONTAR DEL 01.01.2018

MONTO DEL TOPE ANUAL (4.75 I.M.M.): **1.311.000.-**

MONTO DEL TOPE MENSUAL: **109.250.-**

EJEMPLO TRABAJADORES INGRESO MÍNIMO

SUELDO **\$276.000.-**

25% GRATIFICACIÓN **\$69.000.-**

VALOR MÍNIMO TIEMPOS DE ESPERA CHOFERES DE CARGA TERRESTRE INTERURBANA (ARTICULO 25 BIS CÓDIGO DEL TRABAJO)

El valor mínimo de los tiempos de espera a partir del **1 enero de 2017:**

Valor hora espera = $(264.000 \times 1,5) / 180$

Valor hora espera desde enero a junio 2017: \$2.200.-

El valor mínimo de los tiempos de espera desde el **1 julio 2017:**

Valor hora espera = $(270.000 \times 1,5) / 180$

Valor hora espera desde julio a diciembre 2017: \$2.250.-

El valor mínimo de los tiempos de espera desde el **1 enero 2018:**

Valor hora espera = $(276.000 \times 1,5) / 180$

Valor hora espera desde enero a junio 2018: \$2.300.-

Nueva Tabla de Impuesto Único a los Trabajadores a partir del 01.01.2017

VIGENCIA (1)	Nº DE TRAMOS (2)	RENDA IMPONIBLE MENSUAL DESDE HASTA (3)	FACTOR (4)	CANTIDAD A REBAJAR (5)
RIGE A CONTAR DEL 01.01.2017, SEGÚN Nº 30 DEL ARTÍCULO 1º LEY Nº 20.780/2014 E INCISO 1º ARTÍCULO 1º TRANSITORIO DE DICHA LEY.	1	0 UTM 13,5 UTM	0%	0 UTM
	2	13,5 30	4%	0,54
	3	30 50	8%	1,74
	4	50 70	13,5%	4,49
	5	70 90	23%	11,14
	6	90 120	30,4%	17,80
	7	120 Y más "	35%	23,32



Dial
Capacita